

El superintendente o la persona designada desarrollarán las rutas de los autobuses escolares de acuerdo con las leyes y regulaciones estatales. Todas las rutas de los autobuses se archivarán en la oficina del superintendente, y todos los cambios se archivarán dentro de los 10 días posteriores a la entrada en vigencia de dichos cambios.

Los estudiantes serán asignados a un autobús que pasa a una milla de la residencia del estudiante. En la medida de lo posible y económicamente viable, el tiempo de viaje debe ser inferior a 45 minutos en un solo sentido.

Los padres serán informados de los horarios de llegada de los autobuses escolares programados. Es responsabilidad de los padres asegurarse de que un estudiante esté presente en una parada de autobús antes de la hora de llegada programada.

A. TRANSPORTE A UBICACIONES QUE NO SEAN DE CASA

Si así lo solicita, el superintendente o su designado pueden, pero no están obligados a, asignar a un estudiante a un autobús para que lo transporte hacia y / o desde un lugar que no sea su hogar si se cumplen las siguientes condiciones.

1. El padre o tutor del estudiante presenta una solicitud por escrito y firmada que indica la ubicación específica distinta del hogar al que se va a transportar el estudiante y reconoce que el padre o tutor y no el sistema escolar es responsable de la seguridad del estudiante una vez que el niño ha salido del autobús.
2. La solicitud de dicho transporte no requiere que un autobús se desvíe de manera significativa de una ruta establecida.
3. Hay capacidad en el autobús si la solicitud requeriría que el estudiante viaje en un autobús diferente del autobús asignado regularmente.
4. La residencia del estudiante y la parada de autobús solicitada están dentro de la zona elegibles para el servicio de transporte.
5. La solicitud de dicho transporte no hace que el sistema escolar incurra en ningún costo adicional.
6. La parada de autobús propuesta cumple con los estándares de seguridad establecidos por la ley, la junta, el superintendente o el director.

Cualquier cambio en las paradas de autobús debe ser aprobado por el superintendente o su designado.

B. RUTAS DE AUTOBUSES EN CONDICIONES PELIGROSAS

Los autobuses escolares no podrán operar si existe una amenaza grave para la seguridad de los estudiantes o conductores. El superintendente puede desarrollar una ruta de autobús más limitada para condiciones climáticas peligrosas para operar solo en carreteras que sean seguras. En la medida de lo posible, los padres serán notificados con anticipación de la ruta del autobús que se utilizará en condiciones peligrosas. Las condiciones peligrosas de la ruta del autobús estarán archivadas en la oficina del superintendente.

A un estudiante que se le identifique como que tiene necesidades especiales siguiendo los procedimientos de las *Políticas de Servicios de Gobierno de Carolina del Norte para Niños con Discapacidades* se le proporcionarán los servicios de transporte según lo exige la ley.

Referencias Legales: Enmiendas a la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades de 1997, 20 U.S.C. 1400 y siguientes; G.S. 115C-240 (d), -246; Políticas que Rigen los Servicios para Niños con Discapacidades, Política de la Junta Estatal de Educación EXCP-000; Políticas de la Junta Estatal de Educación TRAN-000, -002, -006

Adoptado el 14 de mayo de 1998 a partir del 1 de julio de 1998.

Actualizado: 8 de abril de 1999, 10 de mayo de 2012, 14 de septiembre de 2017, 10 de mayo de 2018